

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-025-022
PERSONAS NOTIFICAR	A	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO con CC. No. 93.477.285 y OTRO, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA con CC. No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 CSJ.
TIPO DE AUTO		AUTO DE PRUEBAS No. 016 INCLUYE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO		3 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE RESPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del Auto

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 7 de Marzo de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 016 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-025-022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

Ibagué, 3 de marzo de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 043 del 6 de abril de 2022, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-025-022 adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima proceden a Decretar una prueba solicitada por el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 008-142 del 3 de marzo de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2022-000001054 del 8 de marzo de 2022, según el cual expone:

"Pago de la obligación No. 534 del 07 de abril de 2017 y comprobante de Egreso 0619 del 22 de abril 2017.

Mediante obligación No. 534 de fecha 7 de abril de 2017, la administración Municipal de Natagaima cancela a la Corporación para el fortalecimiento Empresarial Con NIT 900581134-5 la suma de UN MILLON (\$1.000.000)m/cte, por concepto de la Conmemoración del día de las victimas según Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017, disponibilidad presupuestal 351 de fecha 7 de abril de 2017, por valor de \$1.000.000 y Registro presupuestal 437 de fecha 7 de abril 2017 por valor de \$1.000.000: cheque No. 003128 del 7 de abril 2021, no hay certeza del cumplimiento de las actividades realizadas por la Corporación, ni las personas a quienes se les conmemoró el día de las víctimas del conflicto armado, así mismo no se evidencio que no hubo proceso contractual

Mediante comprobante de Egreso 0619 del 22 de abril 2017, la administración Municipal de Natagaima cancela a la Corporación para el fortalecimiento Empresarial Con NIT 900581134-5 la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS(\$ 1.320.000)M/LCTE, para cubrir los gastos de operación del evento del día de los niños (22 de abril de 2017), según Resolución No. 129 del 22 de abril de 2017, disponibilidad presupuestal 396 y 397 de fecha 22 de abril por valor de \$1.320.000 y Registro presupuestal 513 y 514 de fecha 22 de abril 2017 por valor de \$1.320.000, no se evidencia cumplimiento de las actividades realizadas por la Corporación, no hay informes de supervisión.

De lo anterior se puede inferir que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al no haber exigido a los contratistas la entrega de los informes de actividades ejecutadas, ni haber realizado la verificación al cumpliendo de las obligaciones pactadas Mediante obligación No. 534 de fecha 7 de abril de 2017 por valor de comprobante de Egreso 0619 del 22 de abril 2017 y comprobante de Egreso 0619 del 22 de abril 2017, por \$1.320.000.oo, evidenciando una Gestión antieconómica de los recursos públicos por la mencionada entidad territorial, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$2.320.000.oo" (folios 3-6).

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 008-142 del 3 de marzo de 2022, el Despacho profiere el día 20 de abril de 2022, el auto No. 024 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal (folios 13-18), ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL y gestor fiscal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **CARLOS GUSTAVO YARA QUINTERO**, en su condición de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO del 2 de enero de 2016 al 3 de marzo de 2017 del Municipio de Natagaima y

Supervisor, así como a la **Compañía Aseguradora La Previsora SA** con NIT. 860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 8 de febrero de 2017 Seguro manejo oficial No. 3000174, con una vigencia del 29 de enero de 2017 hasta el 29 de enero de 2018, con un valor asegurado de \$20.000.000,00.

Mediante oficio del 6 de julio de 2022 y radicado en ventanilla única el 6 de julio de 2022 bajo el número CDT-RE-2022-000002601 (folios 68-71), rinde versión libre el señor **CARLOS GUSTAVO YARA QUINTERO**; igualmente mediante oficio del 17 de noviembre de 2022 y radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000004726 del 21 de noviembre de 2022 (folios 78-79), rinde versión libre y espontánea el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**.

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los señores: **CARLOS GUSTAVO YARA QUINTERO y JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, dentro de la cual anexaron documentos soportes, pero solo el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, solicito la práctica de una prueba.

Así las cosas el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, dentro de su versión libre y espontánea rendida mediante oficio del 17 de noviembre de 2022 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2022-000004726 del 21 de noviembre de 2022 (folios 78-79), solicita la práctica de la siguiente prueba:

- Se cite a dar testimonio a la doctora **YANETH GUTIERREZ**, Representante legal de Corpoempresarial para la época de los hechos, quien puede ser localizada a través de su número celular 3183398036, quien le consta el cumplimiento de las actividades desarrolladas con ocasión de la celebración del día de los niños el día 22 de abril de 2017.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

En cuanto a la prueba **TESTIMONIAL**, solicitada por el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, prueba testimonial de la señora: **YANETH GUTIERREZ**, Representante legal de Corpoempresarial para la época de los hechos, quien puede ser localizada a través de su número celular 3183398036, quien le consta el cumplimiento de las actividades desarrolladas con ocasión de la celebración del día de los niños el día 22 de

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

abril de 2017, en este caso, el Despacho encuentra que la prueba debe ser negada, por cuanto a pesar de identificarse con claridad el nombre completo, apellidos, y número de teléfono, no se enuncia domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citada la testigo, datos de categórica importancia para que se decreten pruebas de esta naturaleza, pues el número celular personal no es un dato de aquellos habilitados para realizar notificaciones, y no es labor de este ente de control investigar la dirección de un tercero; por lo tanto esta prueba resulta improcedente para desvirtuar la objeción fiscal, máxime cuando el artículo 212 del CGP, señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, **domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos**, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*. Valga decir entonces, ante la falta de información atinente a esta citación no es viable acceder a la práctica de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **Negar** la prueba solicitada por el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, en donde solicita lo siguiente:

- Se cite a dar testimonio a la doctora **YANETH GUTIERREZ**, Representante legal de Corpoempresarial para la época de los hechos, quien puede ser localizada a través de su número celular 3183398036, quien le consta el cumplimiento de las actividades desarrolladas con ocasión de la celebración del día de los niños el día 22 de abril de 2017.

Por considerarse inconducente e inútil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y apelación ante el Contralor Departamental del Tolima, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

ARTICULO TERCERO. Reconocer personería jurídica al Doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA.

ARTÍCULO CUARTO. Incorpórese al presente proceso las pruebas allegada por los señores: **CARLOS GUSTAVO YARA QUINTERO; JESUS ALBERTO MANIOS URBANO y OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima Tolima, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y gestor fiscal.

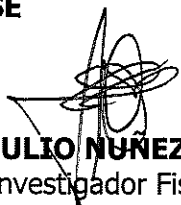
	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- **CARLOS GUSTAVO YARA QUINTERO**, Cedula de Ciudadanía No. 1.026.274.228 de Natagaima Tolima, en su condición de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO del 2 de enero de 2016 al 3 de marzo de 2017 del Municipio de Natagaima Tolima y Supervisor.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA.0

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NÚÑEZ
 Investigador Fiscal